

CAPITULO V

Organos de seguimiento y control

Art. 9.º *Comisión Paritaria Sectorial Estatal de Centros de asistencia, atención, rehabilitación y promoción de minusválidos.*—Se constituirá una Comisión Paritaria que estará compuesta por cinco representantes de las organizaciones sindicales firmantes y cinco representantes de ACEE.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.
- b) Modificar los criterios para la elaboración de los Planes de Formación señalados en el artículo 7.º en plazo y términos.
- c) Aprobar las solicitudes de planes de formación y elevarlos, para su financiación, a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.
- d) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo como en el Ministerio de Educación y Ciencia, así como los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.
- e) Ejecutar los Acuerdos de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua y de la Comisión Tripartita Nacional.
- f) Promover planes agrupados en el ámbito del sector.
- g) Realizar una memoria anual de la aplicación de este Acuerdo.

CAPITULO VI

Financiación de las acciones formativas

Art. 10. *Financiación.*—Las acciones formativas que se desarrollen en el amparo de este Acuerdo se financiarán según los criterios y procedimientos que establezca la Comisión Mixta Estatal, previo informe y evaluación de la Comisión Paritaria Sectorial Estatal de los Centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de minusválidos.

DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación de este Acuerdo queda supeditada a la existencia de disponibilidades presupuestarias y a la puesta en vigor de las normas que desarrollan el Acuerdo Nacional de Formación Continua.

DISPOSICION FINAL

Las partes firmantes remitirán el presente Acuerdo a la autoridad laboral competente para su registro y publicación. Igualmente lo remitirán a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua a los efectos oportunos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29191 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 23/1992-04, promovido por «Sigla, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 23/1992-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sigla, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de octubre de 1990 y 15 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 17 de junio de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Sigla, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de octubre de 1990 y 15 de julio de 1991, éste desestimatorio del recurso de reposición promovido contra el anterior, y los anulamos, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, en cuanto resolvieron la admisión al Registro citado de la marca «Sigla», depositada por «Fincredit, S.p.A.», para distinguir productos y servicios de las clases 11, 16, 36, 38 y 41 del Nomenclátor Internacional. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29192 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.606/1991, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.606/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de junio de 1990 y 15 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 30 de abril de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Pilar Iribarren Caballe, en nombre y representación de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 26 de junio de 1990 y 15 de abril de 1991, esta última desestimatoria del recurso de reposición cuyas resoluciones confirmamos, por ser conformes a Derecho; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

29193 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.817/1991, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.817/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1989 y de 18 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ramiro Reynolds de Miguel en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de octubre de 1989, confirmada en reposición por resolución de fecha 18 de febrero de 1991, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, confirmándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.